

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.031
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **06 abril de 2021**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	31/03/2021	PARV No.144	Una vez verificado el expediente del título minero No. IH6-14411 se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES. No hay aprobaciones en el presente acto administrativo REQUERIMIENTOS No aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023429 suscrita por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 19 de junio de 2020 hasta el día 19 de junio de 2021, por valor de \$ 1.250.000, allegada mediante radicado No 20201000552232 de fecha 03 de julio de 2020. En atención a la recomendación consignada en el numeral 2.2 del concepto Técnico PARV No 119 de 5 de marzo de 2021.



					REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101023429, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó para la etapa de Contractual diferente (Exploración)a la que se encuentra el título que corresponde a construcción y montaje. Para lo cual se otorga el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que mediante Auto PARV No 679 del 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 067 del 21 de agosto de 2019; Auto PARV No 0311 del 12 de abril de 2016, notificado por estado jurídico No 020 del 15 de abril de 2016; le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular del contrato de concesión No IH6-14411 que el área jurídica se pronunciará sobre el oficio allegado con radicado No 20211001061392 de fecha 02 de marzo de 2021, con asunto “renuncia al título Minero No IH6-14411” Informar que El Contrato de Concesión No. IH6-14411 no se encuentra publicado RUCOM, teniendo en cuenta que no cuenta con el documento de Programa de Trabajo y Obras – PTO y con el acto administrativo ejecutoriado que otorgue instrumento ambiental que le permita ejercer labores de explotación dentro del área concesionada. Adicionalmente, se encuentra suspendido por orden del Juzgado civil del Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H.
--	--	--	--	--	--



						Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-14411 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, abstenerse de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área concesionada, hasta tanto no cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Así mismo, hasta tanto no se levante la medida de suspensión ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H. y SE LE RECUERDA a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mientras el título se encuentre bajo medida de Suspensión Judicial ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2014; la única obligación que tiene es la de presentar y mantener al día la Póliza Minero Ambiental, salvo las obligaciones que se causaron con anterioridad a la medida impuesta. (...)” Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 119 del 5 de marzo de 2021. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685.
AUTO	HKN-15091	MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDON	5	31/03/2021	PARV No.145	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° HKN-15091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MANUEL ENRIQUE PERTUZ CELEDÓN.

					APROBACIONES APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 17 de febrero de 2018, con número de solicitud FBM2020021736227, así mismo, las Regalías del IV Trimestre de 2019 dado que se evaluó y aprobó mediante el Concepto Técnico PARV No. 249 del 23 de julio de 2020. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava y Recebo correspondientes al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. APROBAR la respuesta presentada por el titular minero mediante radicado No. 20201000711052 del 11 de septiembre de 2020 dando respuesta al Auto PARV No. 350 del 31 de julio de 2020 teniendo como antecedente lo establecido mediante Informe de Visita No. 034 del 9 de marzo del 2020, acogido mediante Auto PARV 135 del 11 de marzo 2020, y en consecuencia de lo anterior, se INFORMA al titular minero del Contrato de Concesión N° HKN-15091 que lo manifestado objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización integral realizada por la Agencia Nacional de Minería. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión N° HKN-15091 para que allegue la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con las especificaciones expuestas en el Concepto Técnico N° 125 del 10 de marzo de 2021 mediante el cual evidencia que el título minero se encuentra desamparado desde el día 19 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15)
--	--	--	--	--	---



					días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. NO APROBAR la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo correspondientes al I, II y IV trimestres del año 2020, en tanto que, no se allegaron los recibos de consignación o comprobantes de pago correspondientes. En consecuencia, REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKN-15091 para que allegue los recibos de consignación o comprobantes de pago correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de grava y recebo correspondientes al I, II y IV trimestres del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKN-15091 para que presente el Formato básico Minero Anual de 2020 con su respectivo plano de labores en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 125 del 10 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se
--	--	--	--	--	--



					requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKN-15091 que revisado el expediente digital en la herramienta de AnnA Minería, se evidencia que mediante número de evento 163909 y numero de radicado 13347-0 de fecha 18 de septiembre de 2020 el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, este será objeto de evaluación en el módulo de AnnA Minería y posteriormente en acto administrativo se realizará el pronunciamiento correspondiente. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HKN-15091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el
--	--	--	--	--	--



						listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKN-15091 que evaluadas las obligaciones contractuales causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico 125 del 10 de marzo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° HKN-15091 que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 125 del 10 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico N° 249 del 23 de julio de 2020 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-1-20	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	2	31/03/2021	PARV No.146	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-1-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° No. 0167-1-20 que atendiendo a que el Informe de Visita N° 023 del 16 de marzo de 2021 no tuvo en cuenta los requerimientos realizados mediante AUTO PARV N° 072 del 15 de febrero de 2021, no se realizarán nuevamente las exigencias que ya se han tenido en cuenta y que aún están en termino de cumplimiento. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20 que la inspección se realizada el día 04 de febrero 2021, no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por el mismo, razón



						por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal, maquinaria o equipos mineros en funcionamiento dentro del área concesionada. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 022 del 16 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-4-20	ARISTIDES JOSE LOPEZ CUELLO	3	31/03/2021	PARV No.147	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-4-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ARISTIDES JOSÉ LÓPEZ CUELLO. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 0167-4-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización en los frentes de explotación inactivos; lo cual será verificado en la próxima visita. Frente a lo cual se otorga el término

					de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° No. 0167-4-20 que en virtud de lo dispuesto en el Informe de Visita N° 023 del 16 de marzo de 2021, La inspección se realizó el día 4 de febrero de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, la cual no fue atendida por el Representante Legal de la titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual, no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de documentos de soporte. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-4-20 que en el recorrido de la inspección de campo adelantada el 04 de febrero de 2021, se observaron algunos cortes en el terreno que no habían sido identificados en la visita de fiscalización anterior (10 de febrero de 2020), que conllevaron necesariamente, a que se realizara una confrontación entre los registros fotográficos capturados en las dos (2) diligencias mencionadas, estableciéndose desde el punto de vista técnico que, dentro del periodo transcurrido entre estas últimas inspecciones de campo, se desarrollaron labores extractivas en el área de la concesión minera sin contar con el acto administrativo ejecutoriado por parte de la autoridad ambiental competente, donde se determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” frente a las condiciones ambientales negativas que fueron encontradas y/o identificadas en torno a la inspección de
--	--	--	--	--	--

					campo adelantada el 04 de febrero de 2021, que se citan a continuación: el desarrollo de labores extractivas sin estar cobijadas por un instrumento ambiental vigente; y el manejo inadecuado de estériles, escombros y residuos sólidos que se encuentran depositados de forma desordenada sobre gran parte del área concesionada. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-4-20 que mediante AUTO PARV N° 065 del 9 de febrero de 2021, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera. Así mismo, se requirió bajo causal de caducidad para que allegara los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de “Grava de Cantera”, junto con los comprobantes de pago correspondientes a los que haya lugar, para los periodos III y IV trimestre del año 2020 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-4-20 para que se abstenga de seguir adelantando labores extractivas en el área de la citada concesión minera, hasta tanto la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado y ejecutoriado, determine que es viable proseguir con las actividades de explotación minera en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 023 del 16 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEH-122	DIMACO RESOURCES C.I.S.A.S	3	31/03/2021	PARV No.148	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GEH-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera DIMACO RESOURCES C.I S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° No. GEH-122 que en virtud de lo dispuesto en el Informe de Visita N° 020 del 16 de marzo de 2021, La inspección se realizó el día 01 de marzo de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, la cual no fue atendida por el Representante Legal de la sociedad titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual, no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de documentos de soporte. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GEH-122 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GEH-122 que no se manifiesta presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo.



						4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GEH-122 que durante el recorrido de la visita de inspección de campo adelantada el día 01 de marzo de 2021 no se evidenció la instalación de la señalización informativa en el área del título minero por lo que se establece desde el punto de vista técnico que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante auto PARV No. 740 del 17 de septiembre de 2019 respecto a la instalación de la señalización informativa en el área del título minero, por lo tanto, en acto administrativo separado la autoridad minera realizará el pronunciamiento correspondiente. 5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GEH-122 que mediante Resolución VSC No. 000529 del 24 de septiembre de 2020 se declaró la caducidad dentro del contrato de concesión No. GEH-122. El citado acto administrativo no ha sido inscrito en el Registro Minero Nacional. 6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 020 del 16 de marzo de 2021. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IH6-14491	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	31/03/2021	PARV No.149	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° IH6-14491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.



REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491 para que allegue la renovación o la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con las especificaciones expuestas en el Concepto Técnico N° 127 del 10 de marzo de 2021 mediante el cual evidencia que el título minero se encuentra desamparado en tanto que la póliza minero ambiental se encuentra vencida desde el 28 de Diciembre de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491 para que presente evidencias o realice el pago del saldo faltante del Canon Superficial del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$38.386.598) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; tal como ya se había requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 113 del 24 de enero de 2014. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. IH6-14491, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO realizado mediante Auto PARV



					No. 113 del 27 de enero de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491 para que presente los soportes del pago de lo adeudado por concepto de visita de fiscalización para los años 2011 y 2013 por valores de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE respectivamente requerido mediante Resolución Número PARV 010 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491 que en el Concepto Técnico PARV No. 127 del 10 de marzo de 2021, se determina que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera, persiste el incumplimiento respecto a: Requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 113 del 27 de enero de 2014, relacionado con la presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, o el certificado de estado de trámite de la misma actualizado. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491, que en Auto PARV No. 355 del 27 DE ABRIL DE 2016, se requirió para que presente evidencias o realice el pago del saldo faltante del Canon Superficial del Primer año de Construcción y Montaje por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$823.291), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente a que haya lugar.

INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14491 que revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. IH6-14491 se encuentra superpuesta con:

Predio Restitución de Tierras:

RADICADO ÚNICO: 470013121002-201500083-00 - Parcelación Oceanía y sus Anexidades. PREDIO LOS ROBLES - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SANTA MARTA: SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Agencia Nacional de Minería.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CARTAGENA. Oficio No. 7804 del 19/11/2018, Sentencia del 29/10/2018. Proceso de Restitución de Tierras. Rad No. 2015-00084-00."

Radicado 70-001-31-21-004-2016-00011-00 - PREDIO EL EMBUDO - Oficio No. 505 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA D.T.C.H.

					RADICADO ÚNICO: 470013121002-201500083-00 - Parcelación Oceanía y sus Anexidades. PREDIO SAN JOSE - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SANTA MARTA: SÉPTIMO. RADICADO ÚNICO: 470013121002-2015-00084-00 - Parcelación Oceanía y sus Anexidas. PREDIO LAS MIRADAS - OFICIO 00149 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SANTA MARTA. Radicado 70-001-31-21-004-2016-00011-00 - PREDIO LOS SUFRIMIENTOS DE LAS TAPAS - Oficio No. 505 del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO EN SANTA MARTA D.T.C.H. INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14491 que el Contrato en mención NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14491 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en mención causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico N° 127 del 10 de marzo de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día. INFORMAR al titular de Contrato de Concesión N° IH6-14491 que debe abstenerse de realizar labores mineras de Construcción y Montaje y Explotación dentro del área concesionada, como quiera que el título minero se encuentra suspendido por orden judicial a través de auto calendaro 02 de diciembre de 2015 notificado mediante radicado No. 20155510412372 del 17 de diciembre de esa misma anualidad proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta D.T.C.H a través de oficio No. 01668 del 10 de diciembre de 2015; la
--	--	--	--	--	--



						mencionada orden judicial fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de enero de 2016, sin que a la fecha se haya dado a conocer sentencia que ponga fin al citado proceso; además porque no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, y no se le ha otorgado la respectiva Licencia Ambiental por la Autoridad Competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° IH6-14491 que a través del presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico 127 del 10 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico 160 del 08 de mayo de 2020. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PKA-11501	GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA	3	31/03/2021	PARV No.150	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PKA-11501 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GERMAN EMILIO MARROQUIN DAZA. REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que para instale la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en el área del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					2-REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST-en el cual se incluyan las actividades y labores asociadas a la ejecución del proyecto minero, lo cual se verificará en próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3-REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencias del proyecto minero, requerimiento el cual será verificado en la próxima visita. A fin de dar cumplimiento se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4-REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PKA-11501, para para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano del título minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, lo cual será evidenciado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero No. PKA-11501 que con relación a la seguridad e higiene minera, el Informe de Visita N° 019 del 16 de marzo de 2021 enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:
--	--	--	--	--	--

					-Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales: no se presentó por parte del titular minero afiliación de las personas asociadas al proyecto minero, dado que este manifestó, que los encargados de desarrollar las labores es la empresa GEICA, con la cual tiene un acuerdo de operación minera. La empresa operadora presentó planilla de afiliación y pago al sistema de seguridad social de 5 personas las cuales se encuentran asociadas al título minero de la referencia. -Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: la sociedad operadora presentó sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, pero dicho documento se evidencia que es para la planta trituradora y las actividades desarrolladas en sus procesos, lo cual no incluye las labores que se desarrollarán dentro del área del contrato de concesión, razón por la cual se recomendará actualizar o contar con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para las actividades a desarrollar dentro del proyecto minero. Por lo anterior, se procederá a DAR TRASLADO de esta situación para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo –SGSST- en el cual se incluyan las actividades y labores asociadas a la ejecución del proyecto minero y al Plan de Emergencias. 2.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 019 del 16 de marzo de 2021. 3.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 20 de 58

						4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	3	31/03/2021	PARV No.151	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0120-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que actualice el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) teniendo en cuenta que se encuentra vencido desde el 11 de octubre de 2020 el documento técnico aprobado mediante AUTO PARV No. 0457 del 19 de mayo de 2016. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad minera titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que la inspección se realizó el día 05 de marzo de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería la cual fue atendida por el señor Víctor Frago de delegado de la operadora minera, a quien se le procedió a informarle del objetivo de la inspección y se le solicitó la exhibición de los documentos de soporte, de los cuales presentó la afiliación y

					pago de la seguridad social de las personas que se encontraban realizando labores. 2. INFORMAR a la sociedad minera titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera, se encontró personal realizando labores, entre las cuales estaban acopio de material, trituración, montaje de una planta de trituración, entre otras. Que todas las actividades adelantadas por el titular minero corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. 3. INFORMAR a la sociedad minera titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que en el recorrido de la inspección no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se considere necesario que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. INFORMAR a la sociedad minera titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que persiste incumplimiento a los requerimientos realizados en el AUTO PARV No. 203 del 23 de junio de 2020 respecto a: <i>I) Planos y registros de avances actualizados;</i> <i>II) Ajustarse a lo aprobado en el PTI con respecto al dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación;</i> <i>III) Implementar los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio;</i> <i>IV) Adecuar los taludes de explotación según lo aprobado en el PTI y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencia su cumplimiento;</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>V) Vincular a una persona responsable de la supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el Artículo 5 del Decreto 2222 de 1993;</i> <i>VI) Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);</i> <i>VII) Implementar el plan de capacitación al personal de la empresa;</i> <i>VIII) Implementar el plan de emergencia;</i> <i>IX) Dar cumplimiento a lo relacionado con los permisos del uso de explosivos en las labores mineras;</i> <i>X) Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con canales de desagüe en los frentes de explotación y vías;</i> <i>XI) Implementar la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en los frentes de explotación inactivos y en las vías dentro del título y allegar un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie su cumplimiento;</i> <i>XII) Realizar los mantenimientos a los tanques de almacenamiento de materiales y combustibles en superficie;</i> <i>XIII) Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST;</i> <i>XIV) Vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;</i> <i>XV) Elabore un plan para el manejo adecuado del material chatarra que se encuentra en el título;</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>XVI) Demostrar la certificación de los equipos y personal en trabajos de altura;</i> <i>XVII) Presentar los planes de diseños de voladuras, las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente;</i> <i>XVIII) Adecuación y el mantenimiento de las vías, cunetas y frentes de explotación y</i> <i>XIX) presentar los planos y registros de avances actualizados.</i> Frente a lo anterior en el presente acto administrativo se acoge lo dispuesto en el informe de visita señalado, no obstante, en acto administrativo separado la autoridad minera realizará pronunciamiento sobre los requerimientos en los que persiste incumplimiento. 5. INFORMAR a la sociedad minera titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que debe dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el AUTO PARV N° 091 del 23 de febrero de 2021, el cual aún está en término de cumplimiento. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0120-20 que al momento de la visita de fiscalización se evidencia que no existe afectación a los recursos de agua, aire y suelo. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 029 del 24 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--



						9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0236-20	HERNANDO SILVA MENDOZA	3	31/03/2021	PARV No.152	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0236-20 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNANDO SILVA MENDOZA. APROBACIONES APROBAR el cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante el cual se solicitó Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área concesionada, especialmente para la identificación del proyecto minero (Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 22 de abril de 2008, la duración del Contrato de Concesión No. 0236-20 se estableció para un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 23 de julio de 2008 (Anotación No. 1 - R.M.N.), encontrándose cronológicamente en la décima tercera (13ra) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 23 de julio de 2020 al 22 de julio de 2021 (sin considerarse el periodo en que estuvo caducado el título minero).

					2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 a la fecha cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera y, aunque la autoridad competente en la materia le impuso el Plan de Manejo Ambiental que debe cumplir para la actividad de explotación minera de material de arrastre sobre el Río Tucuy, vale la pena aclarar que el área de la referida concesión minera no se encuentra cobijada por las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo del mencionado instrumento ambiental (Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007; proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”). 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que la visita de fiscalización se realizó el día 26 de febrero de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0179 de fecha 10 de febrero de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del titular minero u otra persona delegada por el mismo. 4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que teniendo en cuenta lo observado en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 26 de febrero de 2021 y, con base en la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se establece desde el punto de vista técnico que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, que se citan a continuación: Instalar algún tipo de referenciación física sobre cada uno de los vértices de la alinderación del título minero, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto minero dentro del área concesionada
--	--	--	--	--	---



					(Auto PARV No. 0431 del 26 de mayo de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 27 de mayo de 2015). Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área concesionada, especialmente para la identificación de las zonas que en su momento fueron intervenidas con la explotación minera (Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020). Allegar la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de la Resolución No. 1072 del 30 noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), de tal manera que, se ajusten las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo (Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020). Justificar las diferencias señaladas en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 133 del 11 de diciembre de 2020, con relación a los volúmenes de producción declarados y pagados para el I, II y III trimestre del año 2009 (Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020). Allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías, respecto a los volúmenes de producción faltantes, a los que haya lugar, correspondientes al II y III trimestre del año 2009 (Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020). Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 133 del 11 de diciembre de 2020, se recomendó requerir en estas mismas condiciones, la declaración y pago del volumen de producción
--	--	--	--	--	---



					faltante, para el I trimestre del año 2009, periodo que no fue contemplado en el citado acto administrativo, motivo por el cual, se solicita al área jurídica adelantar lo pertinente. Atendiendo el señalamiento de la persistencia en el incumplimiento señalado anteriormente en documento separado la Autoridad Minera realizará pronunciamiento pertinente. 6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que desde el punto de vista técnico se establece que los argumentos expuestos en el oficio allegado mediante radicado No. 20201000887062 del 27 de noviembre de 2020, para dar respuesta al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 526 del 22 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 074 de fecha 23 de septiembre de 2020), no justifican la inactividad que se viene presentando en el área del Contrato de Concesión No. 0236-20, teniendo en cuenta que se fundamentan en actos perturbatorios puestos en conocimiento en el año 2013, que fueron atendidos en su momento por la autoridad minera, sobre los cuales, de acuerdo con la documentación presentada por el titular minero, en Acta de Diligencia suscrita el 13 de mayo de 2015, se convinieron algunos acuerdos que permitirían la reactivación de las labores de explotación minera y, por ende, la suspensión y cierre de las citadas actividades perturbatorias. Por lo tanto, el titular no subsano en debida forma este requerimiento. Así mismo, se hace alusión a la contaminación del material de arrastre objeto de la concesión minera, sin que se haya aportado y/o repose dentro del expediente algún tipo de soporte que así lo evidencie; y por último, se manifiesta el desconocimiento de la respuesta proferida al Recurso de Reposición impetrado en contra de la Resolución VSC No. 001190 del 10 de octubre de 2016, cuando este fue objeto de pronunciamiento en la Resolución VSC No. 000117 del 14 de febrero de 2019, acto administrativo en el que se dispuso la revocatoria de la caducidad al referido título minero
--	--	--	--	--	---



					(inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N.) y le fue notificado por “AVISO” recibido el 26 de marzo de 2019, conforme a lo señalado en la Constancia de Ejecutoria No. 048 de fecha 02 de abril de 2019. No obstante, a lo anterior, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo descrito en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 133 del 11 de diciembre de 2020, el señor Hernando Silva Mendoza, debe obtener la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), trámite sin el cual, deberá abstenerse de adelantar las labores extractivas correspondientes, actividad. 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que a continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo: MINA “RÍO TUCUY”: Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada fue intervenida en su momento con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), conforme a lo declarado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente, al momento de la visita de fiscalización no se estaban desarrollando labores mineras y, en el recorrido de la inspección de campo no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran actividades extractivas recientes sobre la misma, en atención a ello, durante la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del polígono otorgado.
--	--	--	--	--	--



					Vale la pena mencionar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. En el desarrollo de la visita de fiscalización no se realizó geoposicionamiento satelital de ningún frente activo o inactivo, teniendo en cuenta que, aunque el título minero de la referencia se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no se estaban desarrollando labores extractivas al momento de la citada diligencia y no se observaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades recientes en el área concesionada, situación que, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente, se viene presentando desde el I trimestre del año 2014, periodo desde el cual se comenzaron a reportar en cero (0) los formularios de regalías y los Formatos Básicos Mineros correspondientes, en atención a ello, la constante y prolongada inactividad minera, que se ve reflejada en la inexistencia de vías de acceso y el crecimiento de vegetación espesa, impidieron que se realizara un recorrido extensivo que permitiera identificar las zonas que fueron intervenidas en su momento con la explotación minera. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando la producción de los minerales proyectados para explotación, de acuerdo con el plan minero aprobado, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.
--	--	--	--	--	---



					9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20, que debe abstenerse de adelantar labores de explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. 0236-20, hasta tanto obtenga de la autoridad competente en la materia, la modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a través de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), en la que se ajusten las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo, cuyo polígono debe circunscribirse al área de la mencionada concesión minera, que se encuentra ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 0236-20 que en el Registro Minero Nacional - R.M.N., se detalla el nombre del titular minero como HERNANDO MENDOZA SILVA, sin embargo, revisada la copia de la cédula de ciudadanía aportada como anexo al formulario para la legalización de explotaciones mineras con radicación No. 0236-20 de fecha 30 de diciembre de 2004, se observó que este corresponde a HERNANDO SILVA MENDOZA, situación que ya fue advertida en el Auto PARV No. 766 del 16 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 106 de fecha 17 de diciembre de 2020), sin que se observe dentro del expediente y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería algún tipo de soporte sobre las actuaciones adelantadas para solventar dicha inconsistencia. Por lo anterior, se ordena DAR TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que evalúen la situación y procedan de acuerdo a su competencia 11. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que mediante Auto PARV No. 411 del 26 de agosto de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 063 de fecha 27 de agosto de
--	--	--	--	--	--

					2020), se dispuso lo siguiente: “6. Solicitar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que se publique en el RUCOM el título minero 0236-20, teniendo en cuenta que posee documento técnico aprobado y licencia ambiental”. Ahora bien, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0236-20, a la fecha del presente Informe Técnico no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, es decir, que no se ha realizado ninguna gestión para dar trámite a lo indicado en la citada providencia; sin embargo, desde el punto de vista técnico no se considera pertinente la publicación del referido título minero, hasta tanto se ajusten las coordenadas señaladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que, sin este procedimiento, no se podrán adelantar labores de explotación en el área de la mencionada concesión minera. 12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N° 0236-20 que mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060364421 de fecha 07 de enero de 2021, la coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, informó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” que una vez graficadas las coordenadas estipuladas en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (modificada parcialmente bajo la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012), por medio de la cual, se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de material de arrastre adelantada por el señor Hernando Silva Mendoza sobre el Rio Tucuy, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), se genera un polígono ubicado en el municipio de Curumaní (Cesar), por lo que el Contrato de Concesión No. 0236-20, no estaría cobijado por el citado instrumento ambiental; en este sentido, sería imposible para el titular minero, dar cumplimiento a la obligación establecida en el
--	--	--	--	--	---



					numeral 4 del ARTÍCULO SEGUNDO del mencionado acto administrativo, que reza: "Adelantar el proyecto de explotación de material de arrastre en el río Tucuy en el sector o área aquí delimitada". Ahora bien, vale la pena mencionar que, a la fecha del presente Informe Técnico no se observa dentro del expediente y/o en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, ningún pronunciamiento de fondo por parte de la referida autoridad ambiental sobre este tema. 13. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en el sentido de reiterar el Oficio con radicado ANM No. 20219060364421 de fecha 07 de enero de 2021, en razón a que a la fecha no se evidencia respuesta, en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería. 14. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0236-20 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 031 del 26 de marzo de 2021. 15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 16. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0236-20 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	LGN-15451	MARIELA BECERRA COLMENARES	3	31/03/2021	PARV No.153	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LGN-15451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARIELA BARRERA COLMENARES

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LGN-15451 que en virtud de lo dispuesto en el Informe de Visita N° 028 del 16 de marzo de 2021, el titular minero se encuentra incumpliendo la solicitud realizada mediante AUTO PARV No. 514 del 30 de julio de 2018 donde se le requirió la instalación de señalización de tipo informativa en el área del título minero, por ende, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente por la Autoridad Minera. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LGN-15451 la inspección no fue atendida por el titular minero o algún delegado del mismo, razón por la cual no fue posible informar el objetivo de la visita de inspección de campo, así como tampoco fue posible solicitar la exhibición de los documentos de soporte. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LGN-15451 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera. Así mismo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título durante el recorrido de la inspección de campo, frente a la cual se considere necesario que el titular minero deba iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LGN-15451 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 028 del 19 de marzo de 2021. 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LGN-15451 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---



						6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIL-146	CARBOMINE S.A.S	3	31/03/2021	PARV No.154	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GIL-146 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera CARBOMINE S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° No. GIL-146 que en virtud de lo dispuesto en el Informe de Visita N° 021 del 16 de marzo de 2021, La inspección se realizó el día 01 de febrero de 2021 de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, la cual no fue atendida por el Representante Legal de la sociedad titular u otra persona delegada por el mismo, motivo por el cual, no fue posible informar el objetivo de la visita programada, ni solicitar la exhibición de documentos de soporte. 2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GIL-146 que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar el título se encontraba sin actividad minera al momento de la citada diligencia, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección. 3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GIL-146 que no se manifiesta presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero el correspondiente trámite de amparo administrativo.



						4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° GIL-146 que al momento de la visita de fiscalización se evidencia que no existe afectación a los recursos de agua, aire y suelo. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 021 del 16 de marzo de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.	2	31/03/2021	PARV No.155	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-3-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a seguridad e higiene minera y sus respectivos soportes, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la

					notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a capacite al uso de los Elementos de Protección Personal-EPP, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que se entienden subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través Auto PARV No. 192 del 23 de junio de 2020, relacionados con: Actualizar el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se enfoque solamente a la operación de las plantas de beneficio.
--	--	--	--	--	---



					Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, en los que se contemplen entre otras, las actividades de arranque, cargue, transporte, etc., y no se limiten solamente a las labores relacionadas con la operación de las plantas de beneficio. Instalar las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las diferentes áreas de la concesión minera, especialmente en la vía de acceso y en las vías internas del proyecto minero (límite de velocidad, dirección, etc.), así como en los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo, etc.). Actualizar y mantener en esas condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de la cantera. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 034 de 26 de marzo de 2021. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 192 del 23 de junio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo-Seccional Cesar, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 034 de 26 de marzo de 2021 se evidenció la No Conformidad: No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-2-20	PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S	2	31/03/2021	PARV No.156	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-2-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a seguridad e higiene minera y sus respectivos soportes, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 033 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable respecto a capacite al uso de los Elementos de Protección Personal-EPP, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita



					de Fiscalización Integral PARV No. 033 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 033 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que se entienden subsanados los requerimientos efectuados bajo apremio de multa a través Auto PARV No. 191 del 23 de junio de 2020, relacionados con: Actualizar el Plan de Emergencias y garantice la respectiva socialización e implementación del mismo, de tal manera que, amplíe su rango de acción a las operaciones mineras como tal y no se enfoque solamente a la operación de las plantas de beneficio. Elaborar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para la ejecución de las labores mineras, en los que se contemplen entre otras, las actividades de arranque, cargue, transporte, etc., y no se
--	--	--	--	--	---



					limiten solamente a las labores relacionadas con la operación de las plantas de beneficio. Reforzar las señalizaciones de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las diferentes áreas de la concesión minera, especialmente en las zonas de influencia de los frentes de explotación intervenidos y en las zonas dispuestas para el acopio de materiales en bruto y beneficiado. Actualizar y mantener en esas condiciones los planos de riesgos y/o de evacuación de la cantera. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARV No. 033 de 26 de marzo de 2021. Informar que mediante Auto PARV No. 191 del 23 de junio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo-Seccional Cesar, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 033 de 26 de marzo de 2021 se evidenció la No Conformidad: No se evidencian el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 41 de 58

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-20	AGREGADOS DEL CESAR E.U.	2	31/03/2021	PARV No.157	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0167-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos de labores en la mina, con los correspondientes avances mineros y los frentes de explotación intervenidos, de acuerdo a lo observado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) con relación al dimensionamiento geométrico (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud del banco, etc.) y a la distribución o ubicación de los frentes de explotación proyectados, o en su defecto, presente la modificación o ajuste al plan minero aprobado de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto minero, de acuerdo a lo observado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del



					presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el “libro de registro diario de producción” exhibido en la visita de fiscalización y las producciones declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías allegados para el II trimestre del año 2020, que reposan dentro del expediente, de acuerdo a lo observado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que declare y pague el volumen faltante de 976.5 metros cúbicos (m3) de arena para el II trimestre del año 2020, que se obtuvo al confrontar lo declarado en las regalías del citado periodo (obligación allegada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20201000678722 del 22 de agosto del 2020,) y los registros de producción implementados en la mina, de conformidad con lo observado en el numeral 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 de 26 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que se entiende por subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través Auto PARV No. 193 del 23 de junio de 2020, relacionado con: introducir los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, teniendo en cuenta que, aunque se cuenta con un método de control, éste no permite verificar los volúmenes reales explotados. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 032 de 26 de marzo de 2021. Informar que mediante Auto PARV No. 929 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 113 del 24 de diciembre de 2019 y Auto PARV No. 193 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 035 de 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO y EMILIO SAIZ URIBE	5	05-/04/2021	PARV No.158	ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20201000883912 del 26 de noviembre de 2020 dentro del Contrato de Concesión No. KLE-14581; como quiera que una vez evaluado el documento técnico

					éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3. del Concepto Técnico PARV No. 132 del 17 de marzo de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y 3.2.3. para la estimación de reservas del Concepto Técnico PARV No.132 del 17 de marzo de 2021, para que dentro del término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, subsane de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO.-INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, que una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KLE-14581, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental para el referido título minero. ARTICULO CUARTO.-INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera - Superposición total con la capa informativa denominada “Otras Áreas de Protegidas – Reserva Natural Biosfera” bajo la siguiente descripción: ID: 000003, Nombre: SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, Área Reservada: 2369562,089 Has, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	---



						ARTICULO QUINTO.-INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, quesolo pueden iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO SEXTO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 132 del 17 de marzo de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581 y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO SEPTIMO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	0350-20	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	8	05/04/2021	PARV No.159	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0350-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARMOLES VENEZIANOS LTDA. REQUERIMIENTOS 1- REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION dada en campo el día 8 de febrero de 2021, respecto a todas las actividades extractivas que se vienen adelantando por fuera de la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008), cuyas coordenadas se describen en la tabla dispuesta en el numeral 3 del presente Informe Técnico. Aunado a lo anterior, vale la pena aclarar que, para el levantamiento de dicha medida, se hace necesario que



					los nuevos sectores de explotación sean considerados y/o incluidos en la modificación requerida al mencionado plan minero (Auto PARV No. 476 del 14 de septiembre de 2020), instrumento técnico que deberá ser aprobado previamente por la autoridad minera y ajustado a la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el Concepto Técnico PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021. Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que expliquen las razones por las cuales se encuentran realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, y que dieron origen a la suspensión impuesta en campo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique las circunstancias por las cuales presentó y liquidó regalías con volumen de producción para el I y II trimestre del año 2020, si de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada el 08 de febrero de 2021 y, con base en los documentos de soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, durante los periodos antes mencionados no se llevaron a cabo actividades extractivas en el área de la concesión minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el
--	--	--	--	--	--



					artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el Informe Topográfico denominado “<i>Reporte Corte / Relleno</i>” que fue exhibido en la visita de fiscalización efectuada el 08 de febrero de 2021 y las producciones reportadas en los formularios de regalías allegados para el II trimestre del año 2019 (radicado No. 20195500956832 del 14 de noviembre de 2019), que reposan dentro del expediente, teniendo en cuenta que, se identificó un volumen faltante por declarar de 6.722,39 metros cúbicos (m3) de recebo, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el Informe Topográfico denominado “<i>Reporte Corte / Relleno</i>” que fue exhibido en la visita de fiscalización efectuada el 08 de febrero de 2021 y las producciones reportadas en el ítem C.1 del Formato Básico Minero anual 2020 (presentado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “<i>ANNA Minería</i>”, bajo el radicado No. 22569-0 de fecha 04 de marzo de 2021), teniendo en cuenta que, se identificó un volumen faltante por reportar de 50,55 metros cúbicos (m3) de recebo, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el ajuste de los frentes de
--	--	--	--	--	---



					explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud de banco, ángulo de talud final, etc.) y a la zona de explotación definida en el plan minero viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008), el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 6- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que conforme bermas de seguridad tanto en los bancos de explotación intervenidos como en las vías internas del proyecto minero, que sirvan como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirvan como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación y en las vías internas del proyecto minero, que permitan el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar dentro del área de la citada concesión minera, el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---



8- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos (activo, inactivo y/o abandonado) y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.), el cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las actividades (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas por la empresa CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S., subcontratista de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., quien ostenta la calidad de operador minero del Contrato de Concesión No. 0350-20, sí corresponden con la etapa contractual de Explotación y, aunque al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado y en el área autorizada ambientalmente para la explotación minera, conforme a las coordenadas definidas en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 047 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”), no se ajustan a la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008), cuya alinderación se describe en la tabla dispuesta en el numeral 3 del presente Informe Técnico.

2. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada,



					frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, que las labores extractivas deben adelantarse en todo momento dentro del área de la concesión minera y estas, a su vez, deben ajustarse tanto a la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, como al polígono definido en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental. 5. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“Se recomienda oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para informarles que, a través del Auto PARV No. 0617 del 11 de octubre de 2013 (notificado por Estado Jurídico No. 062 de fecha 15 de octubre de 2013), aclarado mediante Auto PARV No. 0338 del 05 de mayo de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 023 de fecha 08 de mayo de 2015) y el Auto PARV No. 1018 del 04 de septiembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 049 de fecha 07 de septiembre de 2015), aclarado mediante Auto PARV No. 1412 del 07 de diciembre de 2015 (notificado por</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>Estado Jurídico No. 072 de fecha 10 de diciembre de 2015), la Agencia Nacional de Minería, aprobó el aprovechamiento del mineral de “recebo” como un subproducto de la explotación de caliza y la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0350-20, respectivamente, autorizándose con ello, los siguientes niveles de producción anual: 240.000 m3/año de recebo y 36.666,3231 m3/año de caliza, para un volumen total de 276.666,3231 m3/año; en este sentido, el proyecto minero sobrepasaría la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a lo señalado en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 26 de mayo de 2015 (Artículos 8 y 9 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”), siendo necesaria la modificación de la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 047 del 05 de febrero de 2009, proferida por CORPOCESAR, obligación que fue requerida por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 476 del 14 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 071 de fecha 16 de septiembre de 2020), sin que a la fecha del presente Informe Técnico la sociedad MÁRMOLES VENECIANOS LTDA haya allegado algún tipo de soporte que evidencie las gestiones adelantadas para que le sea concedida dicha modificación.”</i> 6. Dar traslado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“Se recomienda oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, para informarles que, a través del Auto PARV No. 0617 del 11 de octubre de 2013 (notificado por Estado Jurídico</i>
--	--	--	--	--	---



					No. 062 de fecha 15 de octubre de 2013), aclarado mediante Auto PARV No. 0338 del 05 de mayo de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 023 de fecha 08 de mayo de 2015) y el Auto PARV No. 1018 del 04 de septiembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 049 de fecha 07 de septiembre de 2015), aclarado mediante Auto PARV No. 1412 del 07 de diciembre de 2015 (notificado por Estado Jurídico No. 072 de fecha 10 de diciembre de 2015), la Agencia Nacional de Minería, aprobó el aprovechamiento del mineral de “recebo” como un subproducto de la explotación de caliza y la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0350-20, respectivamente, autorizándose con ello, los siguientes niveles de producción anual: 240.000 m3/año de recebo y 36.666,3231 m3/año de caliza, para un volumen total de 276.666,3231 m3/año; en este sentido, el proyecto minero sobrepasaría la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme a lo señalado en los Artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1076 del 26 de mayo de 2015 (Artículos 8 y 9 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”), siendo necesaria la modificación de la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 047 del 05 de febrero de 2009, proferida por CORPOCESAR, obligación que fue requerida por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 476 del 14 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 071 de fecha 16 de septiembre de 2020), sin que a la fecha del presente Informe Técnico la sociedad MÁRMOLES VENECIANOS LTDA haya allegado algún tipo de soporte que evidencie las gestiones adelantadas para que le sea concedida dicha modificación.” 7. Informar que para la evaluación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2019; y al I, II, III y IV trimestre del año 2020, una vez sean presentadas dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 08 de febrero de 2021, con relación a los volúmenes
--	--	--	--	--	---



					de producción consolidados en los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021. 8. Como quiera que mediante Auto PARV No. 1412 del 07 de diciembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 072 de fecha 10 de diciembre de 2015, se dispuso: “APROBAR la modificación del PTO en lo relacionado con la producción anual del Título minero, ya que por un error involuntario en el concepto técnico No PARV - 627 del 03 de septiembre de 2015, se estipulo que la producción es de 7944,37 toneladas/mes = 20019,81 m3 en donde anualmente se produce 953332,44 ton/año. Pero realmente la producciones de: 7944,37 toneladas/mes = 20019,81 m3 en donde anualmente se produce 95332,44 ton/año”, pero, una vez analizado lo antes descrito por la parte técnica, se observó que, se cometió una imprecisión al momento de establecer el volumen de producción en metros cúbicos (m3), teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información detallada en el documento técnico allegado bajo el radicado No. 20159060017142 del 18 de agosto de 2015, la densidad de la caliza corresponde a 2,6 ton/m3, en este sentido la producción de 7.944,37 ton/mes, es equivalente a 3.055,52692 m3/mes (36.666,3231 m3/año) y no a 20.019,81 m3 como allí quedó indicado. Por lo anterior, en el presente acto administrativo se le dará alcance al Auto PARV No. 1412 del 07 de diciembre de 2015, notificado por Estado Jurídico No. 072 de fecha 10 de diciembre de 2015, y se aclara lo referente a la aprobación de la modificación del PTO, quedando de la siguiente manera: la producción de 7.944,37 ton/mes, es equivalente a 3.055,52692 m3/mes (36.666,3231 m3/año). 9. Continuar con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000347 del 3 de agosto de 2020, por medio de la cual se modificaron
--	--	--	--	--	--



					las Etapas Contractuales del Contrato de Concesión No. 0350-20, aceptándose la renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración, a partir del 15 de febrero de 2008. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero y en el Sistema de Gestión Documental de la ANM, solamente reposa registro del oficio de citación para notificación personal (radicado ANM No. 20202120663361 del 31 de agosto de 2020), que fue recibido por el destinatario el día 04 de septiembre de 2020 (consulta de Guía No. RA277264830CO en la página web de la empresa de mensajería 4-72), es decir, que no se evidencia ningún tipo de soporte sobre la notificación “personal” o del “aviso” correspondiente, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEXTO de la mencionada providencia. 10. Como quiera que la parte técnica evidenció que en la Resolución VSC No. 000347 del 3 de agosto de 2020, por medio de la cual se modificación las Etapas Contractuales del título minero, se cometió una imprecisión al momento de establecer la fecha de inicio del período de Explotación, siendo incongruente que la etapa de Construcción y Montaje finalice el 15 de febrero de 2011 y la etapa subsiguiente comience el 16 de febrero de 2009, donde debió comenzar el 16 de febrero de 2011; se hace procedente que el Área Jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, realice los estudios pertinentes, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, para adelantar lo pertinente. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 11. Del Informe de Visita PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021. 11. Remitir mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, un trámite de corrección en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. 0350-20, como quiera que la razón social de la empresa titular es MARMOLES VENEZIANOS LTDA y consultado el Registro Minero
--	--	--	--	--	--



					Nacional, esta se encuentra anotada como MÁRMOLES VENECIANOS LTDA. 12. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 08 de febrero de 2021, se identificó un frente inactivo de explotación, ubicado en las coordenadas: N1605620 - E1036448, cuyas labores extractivas se extendieron por fuera del área de la concesión minera y de la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 047 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”), observándose vestigios en el terreno sobre el desarrollo de actividades mineras relacionadas con la remoción de material de relleno y capa vegetal (descapote). Por lo anterior, se recomienda dar traslado de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito.”</i> 13. Dar traslado a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:
--	--	--	--	--	---



					<i>“En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 08 de febrero de 2021, se identificó un frente inactivo de explotación, ubicado en las coordenadas: N1605620 - E1036448, cuyas labores extractivas se extendieron por fuera del área de la concesión minera y de la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 047 del 05 de febrero de 2009, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”), observándose vestigios en el terreno sobre el desarrollo de actividades mineras relacionadas con la remoción de material de relleno y capa vegetal (descapote). Por lo anterior, se recomienda dar traslado de esta situación a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito.”</i> 14. Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>En el área del Contrato de Concesión No. 0350-20, se vienen desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008), por lo que se hace necesario que se ordene la suspensión de las mismas. Ahora bien, aclarado lo anterior y, atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, se recomienda dar traslado de esta situación, a la Procuraduría General de la</i>
--	--	--	--	--	---



					<i>Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 15. Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>En el área del Contrato de Concesión No. 0350-20, se vienen desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de la zona de explotación proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado inicialmente por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-033-2008 del 15 de febrero de 2008), por lo que se hace necesario que se ordene la suspensión de las mismas. Ahora bien, aclarado lo anterior y, atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, se recomienda dar traslado de esta situación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> 16. Informar que mediante Auto PARV No. 879 del 26 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 104 de fecha 28 de noviembre de 2019), Auto PARV No. 189 del 23 de junio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 035 de fecha 24 de junio de 2020), Auto PARV No. 238 del 06 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 040 de fecha 07 de julio de 2020), Auto PARV No. 476 del 14 de septiembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 071 de fecha 16 de septiembre de 2020, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 58 de 58

					Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 015 del 12 de marzo de 2021. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **06 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR